

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO  
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN NÚMERO (10319--)-DEL 2016

Por la cual se crea el Comité de Seguridad Vial

**EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las que le confiere el Decreto 4886 de 2011 y,

**CONSIDERANDO:**

**PRIMERO:** Que el Congreso de la República promulgó la Ley 1503 del 29 de Diciembre de 2011, mediante la cual se promueve la formación de hábitos, comportamientos y conductas seguras en la vía y además define los lineamientos generales en responsabilidad social empresarial, para promover en las personas la formación de comportamientos y conductas seguros en la vía y en consecuencia, la formación de criterios autónomos, solidarios y prudentes para la toma de decisiones en situaciones de desplazamiento o de uso de la vía pública.

**SEGUNDO:** Que el artículo 12 de la Ley mencionada, establece que *"toda entidad, organización o empresa del sector público o privado que para cumplir sus fines misionales o en el desarrollo de sus actividades posea, fabrique, ensamble, comercialice, contrate, o administre flotas de vehículos automotores a no automotores superiores a diez (10) unidades, o contrate o administre personal de conductores, contribuirán al objeto de la presente Ley"*.

**TERCERO:** Que el Presidente de la República expidió el Decreto 2851 del 6 de diciembre de 2013, mediante el cual se reglamentaron los artículos 3, 4, 5, 6, 9, 10, 12, 13, 18 y 19 de la Ley 1503 de 2011 y en el párrafo del artículo 10, dispuso que el Ministerio de Transporte expediría la guía metodológica para la elaboración de los planes estratégicos de las entidades, organizaciones o empresas en materia de Seguridad Vial.

**CUARTO:** Que el Ministerio de Transporte por medio de la Resolución N° 1565 del 6 de junio del 2014, expidió la guía metodológica para la elaboración del plan estratégico de seguridad vial en la cual estableció *"que estará a cargo de toda entidad, organización o empresa del sector público o privado que para cumplir sus fines misionales o en el desarrollo de sus actividades posea, fabrique, ensamble, comercialice, contrate, o administre flotas de vehículos automotores o no automotores superiores o diez (10) unidades, o contrate o administre personal de conductores, contribuirán al objeto al objeto de la presente Ley"*.

**QUINTO:** Que con fundamento en lo anterior, la Superintendencia de Industria y Comercio deberá diseñar, elaborar e implementar el Plan Estratégico de Seguridad Vial, PESV.

**SEXTO:** Que el equipo de trabajo, definido por la Alta Dirección, debe formalizar su participación mediante la creación de un **COMITÉ DE SEGURIDAD VIAL**, siendo este el mecanismo de coordinación entre todos los involucrados, y cuyo objetivo será plantear, diseñar, definir, implementar, programar y medir las acciones necesarias para la puesta en marcha del PESV.

Que en mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Crear el Comité de Seguridad Vial de la Superintendencia de Industria y Comercio.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El Comité de Seguridad Vial de la Superintendencia de Industria y Comercio estará conformado por los funcionarios que desempeñen los siguientes cargos y quienes concurrirán con voz y voto y serán miembros permanentes:

1. Secretario (a) General o su delegado, quien lo presidirá
2. Director (a) Administrativo
3. Coordinador (a) Grupo de Trabajo de Gestión Documental y Recursos Físicos
4. Coordinador (a) Grupo de trabajo de Talento Humano
5. Profesional encargado de Seguridad y Salud en el trabajo, quien actuará como secretario técnico

**PARÁGRAFO:** A las sesiones y en los casos en que el comité lo considere necesario, podrán asistir en calidad de invitados, otros servidores que tengan a cargo funciones relacionadas con el tema a tratar o que puedan prestar apoyo al tema pertinente, así como las demás personas que se requieran, estos invitados tendrán voz pero no voto.

**ARTÍCULO TERCERO: QUORUM Y DECISIONES.** El quórum decisorio y deliberatorio estará constituido por el voto de por lo menos tres (3) de sus miembros.

**ARTÍCULO CUARTO:** El Comité de Seguridad Vial de la Superintendencia de Industria y Comercio ejercerá las siguientes funciones:

- a) Analizar los resultados obtenidos en el diagnóstico inicial y formular la hoja de ruta a seguir, conducente a reforzar los aspectos favorables encontrados, mitigar los riesgos y diseñar acciones para garantizar un cambio de actitud en los diversos actores (conductores, pasajeros y peatones) de la movilidad en la entidad.
- b) Identificar los factores de riesgo que puedan afectar la seguridad vial y establecer un plan de acción personalizado para cada uno de ellos,
- c) Presentar, discutir y determinar los programas de capacitación a desarrollar con los diferentes actores de la entidad (conductores, pasajeros y peatones), en temas de movilidad vehicular, normas de tránsito, conducción, señalización, documentación, accesorios, etc.
- d) Proponer y adoptar medidas de seguridad que garanticen la integridad y bienestar y minimicen los riesgos de un accidente de tránsito,
- e) Programar fechas, tiempos y lugares para las capacitaciones con los conductores, sus equipos de trabajo y otros actores de la entidad,
- f) Determinar las acciones de control o auditorías viales que se consideren pertinentes.
- g) Presentar las campañas y acciones de acompañamiento a desarrollar durante todo el año.
- h) Establecer los cronogramas de las diversas actividades a ejecutar y hacer seguimiento de las mismas.
- i) Elaborar los informes periódicos que den cuenta de las acciones programadas, adelantadas y por ejecutar, analizando el impacto, costo-beneficio y aporte en la generación de hábitos, comportamientos y conductas favorables a la seguridad vial del país,
- j) Definir la visión, los objetivos y alcances del Plan Estratégico de Seguridad Vial para la entidad, acorde con los mínimos establecidos por la autoridad correspondiente.
- k) Definir la periodicidad de sus reuniones.
- l) Conocer y difundir las normas de seguridad vial.
- m) Las demás funciones que se deban desarrollar inherentes al tema de Seguridad Vial.

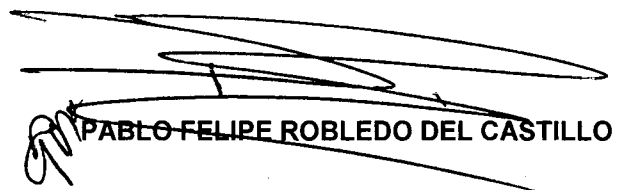
**ARTÍCULO QUINTO: SESIONES.** El Comité sesionará por lo menos una vez al año y estas podrán adelantarse de manera virtual o presencial.

**ARTÍCULO SEXTO:** La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C., a los 04 MAR 2016

**EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO,**

  
PABLO FELIPE ROBLEDO DEL CASTILLO

Elaboró: Ariel Ricardo Arnel Gómez  
Revisó: Werner Leon Orozco Muñoz  
Leonardo Ortiz Mendieta  
Aprobó: Angélica María Acuña Porras

